

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-198-2022

EDIFICIOS DE APARTAMENTOS THE OAK

I. DATOS GENERALES

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS THE OAK
PROMOTOR: FUNDACION G.T.M.
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE EL ROBLE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE.

COORDENADAS

EST.	ESTE	NORTE
1	537242.708	903581.805
2	537198.589	903600.279
3	537211.109	903625.821
4	537253.491	903595.293

El día tres (03) de agosto de 2022, el promotor **FUNDACION G.T.M.** persona jurídica, con Folio Mercantil **No 24998** (U) cuyo representante es el señor **GERMAN BONILLA MC KAY** portador de la cédula de identidad personal **Nº 8-235-2615** con residencia en la ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé, localizable al teléfono 6480-3030, correo electrónico elecplomsa@cwp Panama.net; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado "**EDIFICIOS DE APARTAMENTOS THE OAK**" elaborado bajo la responsabilidad de **JOEL E. CASTILLO Y JULIO A. DIAZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-042-2001 e IRC-046-2002**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo Nº 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROYEÍDO-DRCC-ADM-032-2022** del día ocho (08) de agosto de 2022 (visible en la foja 33 y 34 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en la construcción de edificio de apartamentos contará con planta baja y tres niveles de apartamentos, cada piso consta de 4 apartamentos (3 apartamentos de 2 recámaras y 1 apartamento de 3 recámaras). Las dimensiones de los apartamentos son: apartamentos A (3 REC) 107.00 M²; 3 unidades, apartamentos B (2 REC) 90.00 M²; 3 unidades, apartamentos C (2 REC) 90.00 M²; 3 unidades y apartamentos D (2 REC) 102.00 M²; 3 unidades. En la planta baja del edificio se contempla el uso de tres locales comerciales con las siguientes dimensiones LOCAL A 66 M², LOCAL B 64 M² y LOCAL C 72 M². Los apartamentos contarán con dos escaleras, una principal y otra de emergencias y servicios; además de estacionamientos para residentes; dos estacionamientos de visitas, 3 de locales comerciales y un estacionamiento de discapacitados. Área de uso social área comunes planta baja 80 m² y área comunes planta alta 00 m². A continuación se presenta cuadro de desglose de áreas:

DESGLOSE	ÁREA m ²
ÁREAS CERRADAS	
NV100	240m ²
NV200	442,06m ²
NV300	442,06m ²
TOTAL. DE ÁREA CERRADA	1.566,18 m²
ÁREAS ABIERTAS	
ESTACIONAMIENTOS	825,85 m ²
PB	178,50 m ²
TOTAL. AREA ABIERTA	1004,35 m²

El terreno donde se desarrollará el proyecto “EDIFICIOS DE APARTAMENTOS THE OAK” se ubica en la Finca con Código de Ubicación 2003, con Folio Real 19465 (F) Lote 1, con una superficie global de mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados, con cincuenta y ocho decímetros cuadrados ($1,134 \text{ m}^2$ 58 dm^2); propiedad de la FUNDACIÓN G.T.M. Dicha propiedad se localiza en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia Coclé.

El costo de la inversión es de aproximadamente doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día primero (01) de septiembre de 2022. Para lo cual, el día cinco (05) de septiembre de 2022 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de $1,705.5 \text{ m}^2$ lo cual es un polígono mayor a la superficie de la finca (ver foja 35 y 36 del expediente administrativo correspondiente).

El día treinta (30) de agosto de 2022 se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día treinta y uno (31) de agosto de 2022, numerado DRCC-IIO-122-2022 (ver foja de la 37 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-1221-2022** del día nueve (09) de septiembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día veintidós (22) de septiembre de 2022, (ver foja de la 41 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el día diez (10) de octubre de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1221-2022** (ver foja 46 del expediente administrativo correspondiente).

El día veintiséis (26) de octubre de 2022 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-1450-2022**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó por escrito el día once (11) de noviembre de 2022 (visible de la foja 81 a la 85 del expediente administrativo correspondiente).

El día cinco (05) de diciembre de 2022, se recibe respuestas de la nota emitida el día veintiséis (26) de octubre de 2022, donde indicaban aclarar todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 80 del expediente administrativo correspondiente).

El día 16 de diciembre se elabora nota secretarial por la cual se hace constar que el día martes 13 de diciembre de 2022, se atendió al Sr. Danilo Navarro en representación del Sr. German Bonilla Mc Kay; donde nos explicó que existían errores en la información presentada de la segunda nota aclaratoria, de lo cual se comprometió a entregar las correcciones formalmente. Por lo anterior se recibe dicha información y es anexada al expediente correspondiente.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día treinta (30) de agosto de 2022, de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) El EsIA señala que, en el área específica donde se prevé establecer el proyecto, la vegetación es escasa, el terreno presenta un 85% cubierto de gramínea, y cuanta con una cerca viva, la cual cuenta con matas de plátano, árboles dispersos guácimo pacheco y balos. Al ser un terreno que colinda con vía de acceso muy transitada como es el caso de la vía interamericana y la poca vegetación como tal cuenta el polígono, la presencia de fauna es escasa ya que este es un área fuertemente intervenida.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, indica que el proyecto se desarrolla en un sitio rodeado de residencias. Este sector cuenta con todas las facilidades, calles, servicio de agua potable, servicio de telefonía, fija y móvil, servicio de energía eléctrica, sistema de recolección de basura. El sector en donde se desarrollará el proyecto ha sido intervenido, un área altamente impactada, en donde existen viviendas, edificaciones, calles y toda clase de facilidades. El sector es un área de uso de suelo residencial de baja intensidad, compuesto por viviendas en la parte posterior y laterales del terreno, frente al polígono se encuentra la vía interamericana.

El terreno en donde está ubicado el proyecto es completamente plano. Dentro del polígono en estudio no se encuentran recursos hídricos superficiales; sin embargo, al Este del polígono se encuentra una quebrada sin nombre, del cual presentaron Estudio Hidrológico y Calidad de agua de la quebrada sin nombre.

La calidad atmosférica del sector puede ser considerada regular, debido a que, el tráfico vehicular por el sector es fluido. Durante la época seca se incrementan las partículas en suspensión (polvo) ya que se actualmente se desarrollan construcciones en el sector y deben realizar movimientos de tierra para preparar el terreno. El ruido que se percibió es producto de los vehículos que transitan por la vía o calle; ya que el lote colida con la vía interamericana. Durante las visitas realizadas al sitio del proyecto no percibieron olores molestos que pudiesen ser un inconveniente en el sector.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, el proceso de consulta ciudadana del proyecto “EDIFICIOS DE APARTAMENTOS THE OAK”, se realizó una visita a campo el día 29 de junio del 2022, en la cual se aplicaron un total de diez entrevistas, todos mayores de 18 años de edad, residentes dentro del área de influencia directa del proyecto. La metodología que se utilizó para recolectar la opinión de la población, fue mediante la técnica de muestreo aleatorio en donde los entrevistados se seleccionan al azar; se utilizó como instrumento de medición, una encuesta que consiste en la entrevista personal a actores claves del área en estudio para recabar la información necesaria para la evaluación y análisis de este.

A continuación, se muestran los resultados de la participación ciudadana:

- De los encuestados el 100% dijo no conocer el proyecto. Es importante destacar que a todos los entrevistados luego de esta pregunta se les brindo una breve descripción del proyecto, sus impactos y detalles de su ubicación.
- Todos los participantes indicaron algún problema social o ambiental que presenta el área donde se pretende desarrollar el proyecto.
- El 100 % de los encuestados dijo que es positivo porque el proyecto generara empleo directa o indirectamente y mejoras al sector.
- Los participantes identificaron los siguientes aportes negativos: generación de desechos sólidos, inseguridad, problemas con el tráfico en la etapa de construcción y aumento en la generación de ruido por el tiempo que se construya el proyecto. Es importante destacar que todos estos aportes negativos o impactos fueron evaluados y se presentan sus medidas de mitigación correspondiente.
- Al momento de consultar a los participantes acerca del desarrollo del proyecto, todos indicaron estar de acuerdo, debido a los aportes positivos que el mismo generará (contratación de mano de obra local, desarrollo comercial del sector e incremento de las ventas a los negocios actuales).
- Durante el proceso de consulta ciudadana los entrevistados en su mayoría (6 personas) indicaron que la situación ambiental es regular debido a la presencia de malos olores, presencia de aguas residuales y apagones de energía eléctrica constantes y seguido de los entrevistados que explicaron que la situación ambiental del sector es buena por la falta de contaminación (4 personas). Es importante destacar que ninguno de los entrevistados escogió la opción mala.
- El 80% de los encuestados explicó que el proyecto no altera el modo de vida de las personas del lugar y el 20% indicó que el proyecto sí altera el modo de vida de la población.
- El 100% de los entrevistados evaluó que el proyecto será bueno para la comunidad.
- En lo que se refiere a las recomendaciones para el promotor tenemos: Contratación de mano de obra local y garantizar un adecuado sistema de tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que, el sector en estudio, es un sector que ha sido impactado, no se justifica realizar un levantamiento arqueológico para determinar si existen o no sitios con valor especial como sitios históricos, arqueológicos, antropológicos, monumentos religiosos ni culturales. No obstante, si durante la construcción del proyecto se encontrasen indicios de restos arqueológico se procederá de conformidad con lo establecido en la ley que rige patrimonio histórico.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-1221-2022** del día nueve (09) de septiembre de 2022:

1. De acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por DIAM las mismas conforman un polígono de 1, 705.5 m²; sin embargo, dentro del EsIA señala que el proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N° 19465 la cual de acuerdo al Certificado de Propiedad tiene una superficie actual o resto libre de 1, 134 m² 58 dm². En este sentido existe incongruencia en cuanto al área a utilizar para el proyecto ya que el polígono es mayor a la superficie de la finca. Por lo que se solicita lo siguiente:
 - a. Indicar el área a utilizar del Folio Real N° 19465, considerando la franja de protección de la quebrada sin nombre.
 - b. Verificar, corregir y presentar las coordenadas (DATUM WGS84) que conforman el polígono a utilizar para el desarrollo del proyecto.
 - c. Presentar el mapa de ubicación geográfica (pág. 19) debidamente corregido.

2. Al momento de la inspección nos indicaron que ya cuentan con conexión de agua potable (IDAAN) y en el EsIA señalan que en tal caso no se cuenta o el IDAAN no pueda dar este servicio construirán pozo de agua subterránea (página 28); siendo así la Nota N° 281-14-DPC del 7 de noviembre de 2014, del IDAAN Dirección de Coclé, solicita que deben contar con la certificación por escrito de acceso a los servicios, al momento de ingresar el Estudio de Impacto Ambiental; por lo que deberán presentar la certificación correspondiente.
3. En el sub punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo, solo describe que el sector en donde se desarrollará el proyecto es colindante a la vía interamericana y que próximo al proyecto existen estructuras de tipo comercial y residencial. En este sentido, se solicita presentar la certificación de uso de suelo emitido por la entidad correspondiente, acorde al tipo de proyecto a realizar.
4. En el sub punto 7.1.1 Caracterización vegetal (aplicar técnica recomendadas por ANAM) solo presentaron un listado de la cantidad de árboles existentes en el área. Por lo que se solicita presentar el respectivo inventario forestal incluyendo datos como diámetro (DAP), entre otros y especificando cuales pertenecen a cercas vivas y cuales al bosque de galería de la Quebrada Sin Nombre.
5. De acuerdo a lo presentado en el EsIA, el sistema de tratamiento de las aguas residuales a utilizar en la etapa de operación será a través de un tanque séptico existente (página 49 y 53) de acuerdo a lo indicado en la inspección construirán una planta de tratamiento (PTAR), lo cual también se observa en el plano hoja 1 (página 73). Por lo que se solicita lo siguiente:
 - a. Aclarar cuál será el sistema a utilizar para el tratamiento de las aguas residuales en la etapa de operación.
 - b. En caso de ser una PTAR deberá presentar la memoria técnica con firma y sello del profesional idóneo. Indicar cómo será la disposición final de las aguas residuales tratadas y de los lodos generados.
 - c. En caso de ser un tanque séptico, deberá presentar el plano donde se aprecie las especificaciones técnicas del mismo, con firma y sello del profesional idóneo.
 - d. Presentar las coordenadas de georreferencia en DATUM WGS84, de la ubicación del sistema a utilizar.
6. Se solicita presentar nuevamente los planos del anexo 6, ya que los adjuntos al EsIA, no son totalmente legibles, para la interpretación de todos los componentes y áreas del proyecto.
7. De acuerdo al Estudio Hidrológico la fuente hídrica colindante al proyecto se denomina Quebrada Sin Nombre afluente de la Quebrada El Roble y el Reporte de Análisis del monitoreo de calidad de agua superficial señala que corresponde a la Quebrada El Roble; por lo que deberán aclarar la fuente hídrica a la cual le realizaron monitoreo de calidad de agua y presentar las correcciones correspondientes.
8. El Estudio Hidrológico de la Quebrada Sin Nombre afluente de la Quebrada El Roble, presenta incongruencias en las conclusiones ya que señala que la superficie total de drenaje de la microcuenca de la quebrada sin nombre es de 432 has, sin embargo, en la página 6 señala que es de 4.32 km²; igualmente menciona el caudal máximo para el Río Copé. Por lo que se solicita estos datos sean presentados debidamente corregidos.
9. De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en la Ley Forestal N° 1 de 3 de febrero de 1994, artículo 23, numeral 2, referente a la franja de protección de 10 metros, tal como lo señala el Estudio Hidrológico de la Quebrada Sin Nombre afluente de la Quebrada El Roble; se solicita presentar un plano donde se evidencie la distancia en que se ubicará los componentes del proyecto respecto a dicha franja de protección.

- 123
yg
10. Dentro el recorrido de inspección se pudo observar que el área del proyecto se encuentra próximo a la vía interamericana, y existe un tramo de cunetas pavimentadas que conducen las aguas pluviales a la quebrada sin nombre; por lo que se solicita presentar una descripción técnica de los trabajos a realizar para el acceso a dicha área y las correspondientes medidas de mitigación.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día diez (10) de octubre de 2022:

- a) El promotor en respuesta al acápite *a, b* y *c* de la pregunta 1 señala que el plano de localización regional indica el área a utilizar de la finca con folio real N° 19465, que el área es de 1134.58 m² y que excluye el área de protección de la quebrada Sin Nombre lateral derecho. Adjunta un cuadro con cuatro puntos de coordenadas actualizados y presenta el mapa de ubicación geográfica actualizado (visible en la foja 47, 48 y 62 del expediente administrativo).
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria señala que adjunta la certificación correspondiente al abastecimiento de agua potable para el proyecto (visible en la foja 49, 59 y 61 del expediente administrativo).
- c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria señala que adjunta nota de solicitud de uso de suelo, por lo que se reiterará esta pregunta (visible en la foja 60 del expediente administrativo).
- d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria señala que presenta el inventario forestal y señala que los árboles encontrados e inventariados, tanto en la servidumbre de la quebrada S/N y cerca no serán talados ya que el polígono del proyecto está fuera de estas áreas (visible en la foja 49 y 50 del expediente administrativo).
- e) El promotor en respuesta al acápite *a, b, c* y *d* de la pregunta 5 de la Información Complementaria señala que el sistema a utilizar para el tratamiento de aguas residuales será con una planta de tratamiento de aguas residuales tipo paquete. Adjunta como memoria técnica un cuestionario de 19 preguntas y respuestas básicas en cuanto a aguas residuales; por lo que la información presentada no corresponde a lo solicitado en la primera nota aclaratoria y se reiterará esta pregunta (visible en la foja 50 y 51 del expediente administrativo).
- f) El promotor en respuesta a la pregunta 6 de la Información Complementaria señala que adjunta plano impreso del anexo 6, sin embargo, solo adjuntaron 1 de los 3 planos (visible en la foja 51 y 79 del expediente administrativo).
- g) El promotor en respuesta a la pregunta 7 de la Información Complementaria señala que anexa el reporte de análisis del monitoreo de calidad de agua superficial con sus correcciones (visible en la foja 51 y de la 53 a la 58 del expediente administrativo).
- h) El promotor en respuesta a la pregunta 8 de la Información Complementaria señala que anexa el estudio hidrológico digital, sin embargo, al revisar el mismo no fue presentado (visible en la foja 51 del expediente administrativo).
- i) El promotor en respuesta a la pregunta 9 de la Información Complementaria señala que el plano de localización adjunto indica la franja de protección exigida por el estudio hidrológico de la Quebrada Sin Nombre. Al revisar dicho plano demarca una servidumbre de 7.50. De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en la Ley Forestal N° 1 de 3 de febrero de 1994, artículo 23, numeral 2, referente a la franja de protección de 10 metros por lo que se reitera la solicitud de presentar un plano donde se evidencie la distancia en que se ubicará los componentes del proyecto respecto a la franja de protección (visible en la foja 52 del expediente administrativo).

- 184
Vg
- j) El promotor en respuesta a la pregunta 10 de la Información Complementaria señala que la media caña de concreto abierta que está en el frente de la propiedad y que conduce las aguas pluviales hacia la Quebrada Sin Nombre, será canalizada en tubería de concreto de 18". Colocada sobre una cama de arena de 4" (visible en la foja 52 del expediente administrativo).

De acuerdo a la evaluación y análisis de la información complementaria recibida, de la primera nota aclaratoria se determinó que en el documento aún existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó la siguiente información al promotor, mediante una segunda nota **DRCC-1450-2022**, el día once (11) de noviembre de 2022:

1. En respuesta a la pregunta #3 de la primera nota aclaratoria el promotor indica que adjunta nota de solicitud de uso de suelo del proyecto ante el MIVIOT, con fecha de recibido del día 1 de septiembre de 2022. Por lo que se reitera la solicitud referente a presentar la certificación de uso de suelo acorde al proyecto a realizar.
2. En respuesta a la pregunta #5 señala que el sistema a utilizar para el tratamiento de las aguas residuales será una planta de tratamiento de aguas servidas tipo paquete. Como memoria técnica han presentado un cuestionario de 19 preguntas y respuestas básicas en cuanto a aguas residuales; por lo que la información presentada no corresponde a lo solicitado en la primera nota aclaratoria. Igualmente presentan dos descripciones técnicas, una para 160 usuarios y otra para 700 habitantes. En este sentido se reitera la solicitud de lo siguiente:
 - a. Presentar la memoria técnica con firma y sello del profesional idóneo. Dicha información debe contener una descripción del sistema a utilizar (planta de tratamiento de aguas servidas tipo paquete) y descripción técnica en cuanto a caudal de tratamiento, periodo de mantenimiento, disposición final de las aguas residuales tratadas (cuál será el punto de descarga y el mismo debe ser georreferenciado con coordenadas) y describir el manejo de los lodos generados.
 - b. Presentar las coordenadas de georreferencia en DATUM WGS84, de la ubicación del sistema a utilizar, ya que no fueron presentadas.
3. Se reitera la solicitud de presentar los planos del anexo 6 (los cuales son 3 planos) ya que en los documentos adjuntos en respuesta a la pregunta #6 de la primera nota aclaratoria solo presentaron 1 de los 3 planos.
4. En respuesta a la pregunta #8 señala que el Estudio Hidrológico lo anexa digital, sin embargo; luego de la revisión de los documentos presentados el mismo no fue presentado; por lo que se reitera presentar las correcciones (digital e impresa) a las incongruencias en las conclusiones del Estudio Hidrológico ya que señala que la superficie total de drenaje de la microcuenca de la quebrada sin nombre es de 432 has, y en la página 6 señala que es de 4.32 km²; igualmente menciona el caudal máximo para el Río Copé.
5. En respuesta a la pregunta #9 señala que el plano de localización adjunto indica la franja de protección exigida por el estudio hidrológico de la Quebrada Sin Nombre. Al revisar dicho plano demarca una servidumbre de 7.50. De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en la Ley Forestal N° 1 de 3 de febrero de 1994, artículo 23, numeral 2, referente a la franja de protección de 10 metros, tal como lo señala el Estudio Hidrológico de la Quebrada Sin Nombre afluente de la Quebrada El Roble; por lo que se reitera la solicitud de presentar un plano donde se evidencie la distancia en que se ubicará los componentes del proyecto respecto a la franja de protección.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día cinco (05) de diciembre de 2022 e información corregida recibida el día dieciséis (16) de diciembre de 2022:

- HS
Yg
- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 señala que aún se encuentran en trámite de la certificación de uso de suelo (visible en la foja 87 del expediente administrativo).
 - b) El promotor en respuesta al acápite *a* y *b* de la pregunta 2 de la Información Complementaria señala que anexa la memoria técnica actualizada (visible en la foja 133 a la 147 y de la 156 a la 172 del expediente administrativo).
 - c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria señala que anexaron los planos que hacían falta (visible en la foja 88 y 176 del expediente administrativo).
 - d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria señala que presenta el Estudio Hidrológico impreso (visible en la foja 90 a la 132 del expediente administrativo).
 - e) El promotor en respuesta a la pregunta 5 de la Información Complementaria señala que presenta el plano donde identifica la protección de la quebrada sin nombre (visible en la foja 88 y en la 176 del expediente administrativo).

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad en la etapa de construcción son: Alteración de calidad del Aire, Erosión, incremento de niveles de ruido, alteración de calidad del suelo, alteración de la vegetación, perturbación de la fauna, salud ocupacional, desarrollo económico, deterioro de uso del suelo, alteración del paisaje, generación de aguas residuales y desechos sólidos, generación de empleos. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- 196
kg
- g) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
 - h) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
 - i) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
 - j) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
 - k) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - l) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - m) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
 - n) El promotor deberá continuar con el trámite respecto a la asignación de código de zona, ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y presentar la correspondiente certificación en el primer informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.
 - o) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
 - p) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
 - q) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - r) Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
 - s) Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a la fuente hídrica presente en el lateral del área del proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
 - t) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- u) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- v) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- w) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto. Presentar esta aprobación en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-24-1999, Agua Calidad de Agua Reutilización de las aguas residuales tratadas.
- y) Cumplir con la resolución AG-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
 - aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
 - bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
 - cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
 - dd) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - ee) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - ff) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

III. CONCLUSIONES

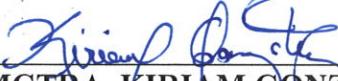
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de

2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana; el 100% de los entrevistados evaluó que el proyector será bueno para la comunidad.

IV. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**EDIFICIOS DE APARTAMENTOS THE OAK**".


MGTRA. KIRIAM GONZALEZ
 Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé




LIC. JOSÉ QUIRÓS
 Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé

